



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00292-2020-PRODUCE/DGPCHDI

20/07/2020

VISTOS: El escrito con registro Nº 00034549-2020 de fecha 22 de mayo de 2020, presentado por los señores **FELIPE TUME MORALES** y **MARIA CRISTINA ECA DE TUME**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00034549-2020 de vistos, los señores **FELIPE TUME MORALES** y **MARIA CRISTINA ECA DE TUME** (en adelante, los administrados), solicitan ampliación del plazo para ejecutar la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación de **95.57 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **DON TEOFILO** con matrícula **PT-18707-PM** y **95.57 m³** de capacidad de bodega, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 037-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 10 de enero de 2019; en el marco del procedimiento Nº 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE y modificado por Resolución Ministerial Nº 010-2018-PRODUCE;

2. El precitado procedimiento Nº 63 del TUPA del Ministerio de la Producción, señala los siguientes requisitos para solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la autorización de incremento de flota: **1)** Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Formulario DECHDI-002; **2)** Documentos que acrediten las razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidieron la ejecución de la autorización de incremento de flota en el plazo fijado; y, **3)** Documento que acredite haberse realizado un avance de obra física de por lo menos al 50%, expedido por la Autoridad Marítima, tal como el Certificado del 50% de Avance de Construcción;

3. Al respecto, es menester indicar que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo en el numeral 37.2 de su artículo 37, los siguientes requisitos para la ampliación del plazo para ejecutar autorización de incremento de flota: **i)** solicitud de ampliación de plazo para la ejecución autorización de incremento de flota, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señalando las razones económicas; y, **ii)** que dicha ampliación debe ser solicitada antes del vencimiento del plazo original;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: P5M292JC

EL PERÚ PRIMERO

4. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos que son aplicables conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca antes glosado

5. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución autorización de incremento de flota, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, señalando las razones económicas; cabe señalar que a través del escrito con registro N° 00034549-2020 de vistos, obra la solicitud de ampliación de autorización de incremento de flota, debidamente llenada y suscrita por los administrados. Asimismo, mediante el referido documento, los administrados indican lo siguiente:

“(...) Tal como es de conocimiento mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Estado Peruano declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID19; asimismo, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional (...);”

“(...) Asimismo es oportuno manifestar que el LMCE que se asignó en la segunda temporada de pesca 2019 no se logró extraer en su totalidad por las condiciones climatológicas y sobre todo biológicas que no permitieron cumplir con la extracción del LMTCP que se estableció en la Resolución Ministerial N° 483-2019-PRODUCE mediante la cual se autorizó el inicio de la 2da temporada de pesca 2019 y que a través de la Resolución Ministerial N° 015-2020-PRODUCE se dio por concluida (...).”

“(...) Que, lo manifestado en el párrafo precedente obedece a que económicamente nos afectó con las pretensiones económicas a obtener para cumplir con los diversos compromisos financieros y entre ellos avanzar debidamente el avance de la construcción de la nueva embarcación pesquera. (...);”

De lo antes citado, se colige que la demora en la ejecución de la autorización de incremento de flota dispuesta en la Resolución Directoral N° 037-2019-PRODUCE/DGPCHDI, se debió a que los administrados no pudieron culminar con la construcción de la nueva embarcación por razones económicas. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

6. En relación al requisito ii), respecto al plazo para solicitar la ampliación de la autorización de incremento de flota; es menester indicar que la Resolución Directoral N° 037-2019-PRODUCE/DGPCHDI fue notificada con fecha 11 de enero de 2019, por lo que se colige que el plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo (por un año improrrogable) de la referida autorización de incremento de flota, vence el 11 de julio de 2020. Debe tenerse en cuenta que la solicitud presentada por los administrados fue con fecha 22 de mayo de 2020. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

7. De otro lado, cabe precisar que el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece que el presente procedimiento es de aprobación automática; en tal sentido, resulta de aplicación el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, en tanto dispone que, en los procedimientos de aprobación automática, se considera aprobada la solicitud desde su presentación;

8. En consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que los administrados cumplen con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente. En ese contexto, corresponde declarar que la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización del incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 037-2019-PRODUCE/DGPCHDI, fue aprobada a su sola presentación, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática;

9. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante Informe Legal N° 00000047-2020-BROSAS; en concordancia con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 037-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 10 de enero del 2019, a favor de los señores **FELIPE TUME MORALES** y **MARIA CRISTINA ECA DE TUME**, para la construcción de una nueva embarcación de **95.57 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **DON TEOFILLO** con matrícula **PT-18707-PM** y **95.57 m³** de capacidad de bodega, solicitada mediante el escrito con registro N° 00034549-2020, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

Artículo 2.- La ampliación del plazo de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, será por un (1) año improrrogable, adicional al plazo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 037-2019-PRODUCE/DGPCHDI. Vencido el plazo de la prórroga y de no haberse acreditado la construcción total de la embarcación, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37.1.6 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 3.- Incluir la prórroga del plazo de autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La embarcación pesquera no siniestrada referida en el artículo 1, podrá operar hasta que la nueva embarcación a construir, se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, en cuyo caso, deberá procederse conforme a lo establecido en el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 5.- El permiso de pesca deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el numeral 37.1.6 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 6.- La prórroga de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, caducará en caso de verificarse que la construcción de la embarcación pesquera se ejecute con características distintas a las establecidas en el derecho administrativo otorgado.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES

Directora General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: P5M292JC

